

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 157/2012

de 28 de septiembre de 2012

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

«, modificado por:

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE») y, en particular, su artículo 98,

— **32012 R 0064**: Reglamento (UE) nº 64/2012 de la Comisión de 23 de enero de 2012 (DO L 28 de 31.1.2012, p. 1).».

Considerando lo siguiente:

3) Después del punto 45zzn [Reglamento (UE) nº 130/2012 de la Comisión], se añade el punto siguiente:

(1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 64/2012 de la Comisión, de 23 de enero de 2012, que modifica el Reglamento (UE) nº 582/2011, por el que se aplica y se modifica el Reglamento (CE) nº 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI) ⁽¹⁾.

«45zzo. **32012 R 0065**: Reglamento (UE) nº 65/2012 de la Comisión, de 24 de enero de 2012, por el que se ejecuta el Reglamento (CE) nº 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los indicadores de cambio de velocidad y se modifica la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 28 de 31.1.2012, p. 24).».

(2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 65/2012 de la Comisión, de 24 de enero de 2012, por el que se ejecuta el Reglamento (CE) nº 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los indicadores de cambio de velocidad y se modifica la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (UE) nº 64/2012 y (UE) nº 65/2012 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

(3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de noviembre de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo II del Acuerdo EEE, el capítulo I se modifica como sigue:

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

1) En el punto 45zx (Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se añade el guion siguiente:

«— **32012 R 0065**: Reglamento (UE) nº 65/2012 de la Comisión de 24 de enero de 2012 (DO L 28 de 31.1.2012, p. 24).».

Hecho en Bruselas, el 28 de septiembre de 2012.

2) En el punto 45zzl [Reglamento (UE) nº 582/2011 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Atle LEIKVOLL

⁽¹⁾ DO L 28 de 31.1.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 28 de 31.1.2012, p. 24.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.